



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 177

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 03.JUN.2022

VISTOS:

La Nota N° 000619-2022-INABIF/UA-SUPH de la Sub Unidad de Potencial Humano y el Informe del Órgano Instructor N° 000007-2022-INABIF/SUPH-OI;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Nota N° 000619-2022-INABIF/UA-SUPH, el Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano, señaló que no es competente para actuar como Órgano Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado mediante la Carta N° 000039-2021-INABIF/SUPH-OI, contra el servidor civil Ramón Martín Morillo Salazar, en atención a que, en su calidad de Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano, y Jefe Inmediato del referido servidor procesado ha suscrito el antes citado acto de inicio del PAD así como el respectivo Informe de Órgano Instructor; relacionado con los mismos hechos;

Que, al haber emitido el acto de inicio del PAD y el referido Informe en su condición de Órgano Instructor, fórmula la abstención para conocer, evaluar y resolver el caso como Órgano Sancionador en atención a que, ya emitió un pronunciamiento previo; igualmente indica que su persona intervino como autoridad en el proceso, por lo tanto, incurre en la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, la abstención del Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano, para conocer y actuar como Órgano sancionador, se basa en la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹; por cuanto, su persona intervino como autoridad en el proceso y manifestó previamente su parecer sobre el mismo, de modo que se entiende que ya emitió pronunciamiento sobre el asunto; en ese sentido, ya no puede intervenir como Órgano Sancionador; por ello solicitó, se declare su abstención y se designe la autoridad que resolverá como Órgano Sancionador;

Que, en ese sentido de la revisión exhaustiva del expediente administrativo esta Unidad, en su condición de Superior Jerárquico del Órgano Instructor, verifica que el

¹ Texto extraído del D.S. N° 040-2014-JUS

“Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participaren los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, (...).” (Énfasis es agregado)



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 177

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 03.JUN.2022

Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano, intervino como autoridad en el procedimiento administrativo disciplinario y manifestó previamente un pronunciamiento final mediante el Informe del Órgano Instructor N° 000007-2022-INABIF/SUPH-OI, recomendando la sanción de amonestación escrita contra el servidor civil Ramón Martín Morillo Salazar;

Que, en ese sentido, al haber emitido pronunciamiento formal, el referido coordinador ha incurrido en la causal de abstención establecida en el numeral 2 del artículo 99 del Decreto Supremo N° 040-2014-JUS, debido a que intervino como autoridad y ha manifestado previamente su parecer sobre los mismos hechos;

Que, en consecuencia, según lo establecido en el numeral 100.1 del artículo 100 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: *“La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos días hábiles siguientes aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, (...), para qué sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.”*; asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101 del mismo cuerpo normativo señala que: *“en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía y le remitirá el expediente”*;

Que de conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP y la Resolución Ministerial N° 296-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR la abstención del Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano para conocer y actuar como Órgano Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra el servidor civil Ramón Martín Morillo Salazar mediante la Carta N° 000039-2021-INABIF/SUPH-OI.

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR a la Coordinadora de la Sub Unidad Financiera, para conocer y actuar como Órgano Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra el servidor civil Ramón Martín Morillo Salazar mediante la Carta N° 000039-2021-INABIF/SUPH-OI.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 177

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 03.JUN.2022

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración notificar la presente Resolución a la Sub Unidad de Potencial Humano, la Sub Unidad de Informática y la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del PAD, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente

JACQUELINE MARISOL JANET GARCIA OLAVARRIA
Directora II de la Unidad de Administración